

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,660	56,839
1 dólar canadiense	56,238	56,463
1 franco francés	13,333	13,389
1 libra esterlina	136,617	137,254
1 franco suizo	18,753	18,840
100 francos belgas	153,200	154,076
1 marco alemán	23,402	23,521
100 libras italianas	10,020	10,068
1 florin holandés	22,483	22,595
1 corona sueca	13,438	13,510
1 corona danesa	9,976	10,024
1 corona noruega	10,294	10,343
1 marco finlandés	15,245	15,332
100 chelines austriacos	315,528	318,247
100 escudos portugueses	241,761	244,574
100 yens japoneses	21,284	21,368

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Manuel Herrera Hernández, de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Almenara de Tormes (Salamanca), con destino a riegos.

Don Manuel Herrera Hernández, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Almenara de Tormes (Salamanca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Herrera Hernández autorización para derivar un caudal continuo del río Tormes de 36 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 80 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Valle del Monte», situada en término municipal de Almenara de Tormes (Salamanca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario al uso del aprovechamiento en jornada restringida de ocho horas, correspondiendo a ese período un caudal de 108 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Duero podrá imponer el uso del volumen diario concedido en jornada continuada si las circunstancias lo exigiesen. Queda facultado asimismo el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen diario que se autoriza previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a di-

cho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Almenara de Tormes, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita, para cobertura y encauzamiento del tramo del barranco dels Penjats, en término municipal de San Carlos de la Rápita (Tarragona).

El Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita ha solicitado la autorización para cobertura y encauzamiento del tramo del barranco dels Penjats, en término municipal de San Carlos de la Rápita (Tarragona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita (Tarragona), para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del cauce público del Barranco dels Penjats, a su paso por la población de aquel nombre, entre el puente del ferrocarril de Val de Zafán y el de la carretera N-340, en su término municipal, con objeto de sanear y urbanizar el correspondiente sector de la población, así como para ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto con el fin de utilizarlos como viales o zonas verdes de dominio público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Tarragona, en julio de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis M. Sánchez Corral Llorente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.970.722,70 pesetas, en cuanto no resulta modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Ofi-

cial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, exteriores al cubrimiento propiamente dicho, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a fin distinto del concedido, que es el de viales o zonas verdes o de servicio. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

También se podrán ocupar los terrenos de dominio público exteriores al cubrimiento propiamente dicho, pero sobre los mismos no se podrá edificar mientras no sea autorizada en cada caso concreto la edificación que se pretenda, en cuyo momento se autorizará también la construcción de los pilares que sean necesarios, siempre que estos sean exteriores al cubrimiento, por lo que no queda incluida en esta autorización la construcción de los pilares proyectados.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa o en motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

11. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto.

13. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público exteriores al cubrimiento propiamente dicho, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, el que se calcule por la Comisaría de Aguas del Júcar, con base en documentos fehacientes y de acuerdo con dicho Decreto, pudiendo ser revisado este canon anualmente, según se reglamenta en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico, otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), de un aprovechamiento de aguas del río Tambre, en términos municipales de Brión y otros (La Coruña).

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tambre, en términos municipales de Brión y otros (La Coruña), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la modificación y ampliación de las concesiones de los aprovechamientos hidroeléctricos del río Tambre, en términos municipales de Brión y otros (La Coruña), otorgadas por Ordenes ministeriales de 19 de diciembre de 1947 y 6 de julio de 1949, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en La Coruña, septiembre de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Luciano Yordi Carricarte, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 440.860.498,70 pesetas y una potencia instalada de 51.800 KW. en bornas de alternadores.

2.ª El caudal que como máximo podrá utilizarse en la central del Tambre número 2, será de 50 metros cúbicos por segundo, y el desnivel bruto de 138,50 metros, al que corresponde un salto neto de 128,16 metros para el indicado caudal.

3.ª Las turbinas y alternadores de la central del Tambre número 2, tendrán las siguientes características esenciales:

Dos turbinas iguales, tipo Francis de eje vertical, con caudal a plena admisión de 25 metros cúbicos por segundo cada una y salto neto de 128,16 metros; potencia máxima unitaria de 35.910 C.V.; velocidad nominal 430 r.p.m.

Dos alternadores iguales, sincrónicos trifásicos de eje vertical directamente acoplados a las turbinas, con una potencia aparente de 32.375 KVA. y efectiva de 25.900 KW. cada uno, potencia efectiva total 51.800 KW.; factor de potencia $\cos \phi = 0,8$; tensión de generación 11 KV.; frecuencia 50 Hz.

4.ª Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de treinta meses contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Se otorga esta concesión por un plazo de 75 años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como las de la Real Orden de 7 de julio de 1921. A los efectos de reversión al Estado quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión, las turbinas, alternadores, aparellaje, parque de transformación y líneas de salida de la energía generada en la central, desde ésta hasta su enlace con alguna subestación o línea preexistente, cuya utilización no se destine exclusivamente al aprovechamiento objeto de esta concesión.

6.ª La Administración no se hace responsable de los perjuicios que puedan irrogarse a la Sociedad concesionaria, si se hiciese la obra número setenta y tres (73) del Plan de Obras Hidráulicas del Estado, denominada «Canal del Tambre».

7.ª Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento final en la forma dispuesta en el Decreto 908 de 26 de abril de 1962, levantándose acta, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y maquinaria instalada, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

8.ª El concesionario deberá presentar, para su previa comprobación durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios, memorias justificativas o informes sobre resultados de pruebas y ensayos hechos con modelos reducidos por laboratorio o persona competente que sean necesarios a juicio del Comisario de Aguas del Norte de España, o Ingeniero en quien delegue, la inspección y vigilancia de las obras.

Asimismo, deberán ser presentados y aprobados previamente los proyectos de modificaciones que el concesionario estime conveniente o necesario introducir en el aprovechamiento durante la ejecución de las obras o durante su explotación.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su ejecución como en el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que por aquellos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres